

INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 307 DE 2020 CÁMARA

“por medio de la cual se modifica y adiciona a la Ley 1171 de 2007 ”

Bogotá D.C. 14 de Octubre de 2020

Doctor

JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ

Presidente Comisión Séptima

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 307 de 2020 cámara *“por medio de la cual se modifica y adiciona a la Ley 1171 de 2007”*

Respetado señor presidente,

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, mediante comunicación recibida el 15 de septiembre de 2020 y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la ley 5° de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 307 de 2020 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA A LA LEY 1171 DE 2007”*.

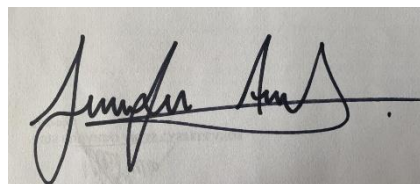
Cordialmente,



MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ

Representante a la cámara

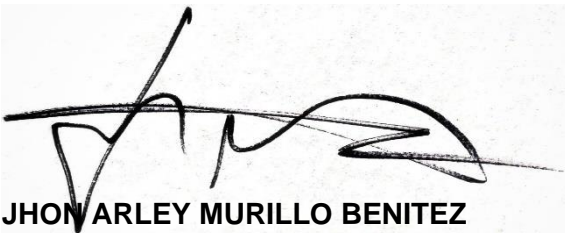
Coordinadora Ponente



JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA

Representante a la cámara

Ponente



JHON ARLEY MURILLO BENITEZ

Representante a la cámara

Ponente

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 307 DE 2020 CÁMARA.

“por medio de la cual se modifica y adiciona a la Ley 1171 de 2007”

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, nos permitimos presentar ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 307 de 2020 Cámara *“por medio de la cual se modifica y adiciona a la Ley 1171 de 2007”*

El presente Informe está compuesto por ocho (8) apartes, de la siguiente manera:

- I. ANTECEDENTES.
- II. OBJETO DEL PROYECTO
- III. CONSIDERACIONES GENERALES.
- IV. IMPACTO FISCAL
- V. SUSTENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL
- VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES EN EL TRÁMITE DEL PROYECTO
- VII. PROPOSICIÓN
- VIII. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA
- IX. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 307 DE 2020 CÁMARA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El 30 de Julio del 2020 los honorables representantes, H.S. Hernán Francisco Andrade Serrano , H.S. Myriam Alicia Paredes Aguirre , H.S. Nora María García Burgos H.R. María Cristina Soto De Gómez , H.R. Jairo Giovanny Cristancho Tarache , H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce , H.R. Faber Alberto Muñoz Cerón , H.R. Buenaventura León León , H.R. Juan Carlos Rivera Peña , H.R. Oscar Tulio Lizcano González , H.R. Felix Alejandro Chica Correa , H.R. Henry Fernando Correal Herrera , H.R. José Elver Hernández Casas , H.R. Jennifer Kristin Arias Falla , H.R. Diela Liliana Benavides Solarte , H.R. José Gustavo Padilla Orozco , H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado , H.R. Nidia Marcela Osorio Salgado , H.R. Jhon Arley Murillo Benítez , H.R. Juan Diego Echavarría Sánchez , H.R. Adriana Magali

Matiz Vargas , H.R. Christian José Moreno Villamizar , H.R. Juan Carlos Wills Ospina , H.R. Karina Estefanía Rojano Palacio , H.R. Carlos Eduardo Acosta Lozano , H.R. Ángel María Gaitán Pulido , H.R. Jaime Felipe Lozada Polanco , H.R. Jorge Enrique Benedetti Martelo y H.R. Juan Carlos Reinales Agudelo, presentaron ante la secretaría general de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley 307 de 2020 *“por medio de la cual se modifica y adiciona a la Ley 1171 de 2007”*.

El proyecto de Ley fue publicado en la Gaceta 731 de 2020.

La mesa directiva de Comisión Séptima de la Honorable Cámara de Representantes, designó como ponentes, a: Coordinadora ponente la Honorable Representante María Cristina Soto y ponentes Honorables Representantes Jennifer Kristin Arias Falla y Jhon Arley Murillo Benítez.

II. OBJETO DEL PROYECTO.

El presente proyecto de ley busca hacer menos gravosa la situación económica de los adultos mayores y/o las personas que los tengan bajo su guarda, al establecer una tarifa diferencial en materia de transporte público colectivo y servicio de restaurante.

En el 2016, el Barómetro de las Américas del Observatorio de la Democracia observó que el porcentaje más alto de encuestados que viven en hogares donde no les alcanza y tienen dificultades o grandes dificultades son los adultos mayores en un porcentaje del 69.8 %; esto puede indicar la situación de precariedad en la que viven mayormente los ancianos, respecto a otros grupos poblacionales. En esta situación, se encuentra el 38.7 % de los jóvenes y el 56.2 % de los adultos. Damos cuenta que, respecto otros grupos etarios, la capacidad económica de los hogares en que viven las personas mayores de 60 años es menor.

Este es un tema relevante ya que recuerda la difícil situación por la que pasan la mayoría de las personas mayores a 60 años. Además, Los adultos mayores no son un grupo poblacional productivo y necesitan de muchos cuidados los cuales son costosos. Por lo tanto, puede que, al encontrarse en hogares con pocos ingresos, los ancianos no se encuentren en las mejores condiciones que ellos necesitan. incluso, existe la posibilidad que, al no ser productivos, se conviertan en una carga económica por lo que sus familias pueden excluirlos de actividades familiares y violentarlos en caso de que no se adapten al hogar.

Basado en el artículo del periódico LA OPINION `la situación de los adultos mayores en Colombia` (2017):

`En un reciente informe de la Universidad de la Sabana, solo el 26 % de las personas mayores de 65 años en el país están pensionadas.

A esta situación se le suma la depresión que padece el 40 % de esta población, siendo la segunda patología más frecuente en los adultos mayores después de la hipertensión arterial.

De acuerdo con el estudio, los altos índices de la enfermedad se deben a la inequidad económica, ya que los adultos mayores no tienen una pensión social universal no contributiva, muchos viven en pobreza extrema, son víctimas de violencia, maltrato, abuso y tienen un acceso al sistema de salud muy deficiente`.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

Las bases de una mejor sociedad giran en torno especialmente al cuidado de sus niños y de las personas de la tercera edad. La cobertura en salud a los adultos mayores no es completa; si para una persona que vive de un salario mínimo, conseguir alimentos resulta caro, ni pensar en una persona de la tercera de edad que en la mayoría de los casos no tiene condiciones para trabajar y/o no es aceptado en los trabajos por tener avanzada edad, que hará para conseguir el pan de cada día.

Se necesita mejorar y ampliar la cobertura en salud y alimentos en beneficio de las personas de la tercera edad. Que como dice nuestra Constitución Política, sea El Estado, el protector de aquellos adultos mayores que no cuentan con los recursos necesarios para llevar una vida digna, para que no vivan la agonía de estar muriéndose en las puertas de las clínicas y hospitales rogando ser atendidos por una enfermedad, de no poder comprar los medicamentos necesarios, de no tener que dormir en las calles del país, de no tener que mendigar para poder llevarse un bocado de comida a la boca.

El Estado debe de buscar medidas más contundentes para ir mitigando las condiciones precarias en las que viven un alto índice de la población de la tercera edad. Las actuales no han sido suficientes y no atacan de manera eficaz la problemática.

IV. IMPACTO FISCAL

La financiación de este proyecto, no generaría un impacto significativo para el Estado, puesto que, al realizar una disminución en los productos alimenticios y farmacéuticos en la población de la tercera edad, se incrementaría el consumo de estos bienes y se ampliaría su cubrimiento a través de la captación de nuevos demandantes (clientes, consumidores, etc.), lo que generaría una mayor utilidad a sus ofertantes (vendedores o productores), logrando obtener un crecimiento en la cantidad de ingresos, lo cual impulsaría este sector mercantil, que provocaría un mayor desarrollo en la economía local.

Adicional a estas razones, que de por sí ya justificarían el espíritu de este proyecto modificador de la Ley 1171 de 2007, se suman argumentos de técnica legislativa, ya que tal como quedó la ley a modificarse, se denota una laxitud engorrosa que disminuye la operatividad de la norma, impidiendo que se desarrollen las finalidades para las que fue prevista. Es por eso que, el presente proyecto propone una solución directa en el tema del transporte, no dando compas a las empresas prestadoras de transporte que tasan una tarifa diferencial, sino que sea el gobierno, el facultado a través de este proyecto de ley para imponer una disminución tarifaria en favor de los adultos mayores de 62 años de edad.

V. SUSTENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha sostenido que los adultos mayores son un grupo vulnerable de especial protección del Estado, tal como lo manifestó en la sentencia T 252-17 que me permito citar a continuación:

“(…)

ADULTO MAYOR-Sujeto de especial protección constitucional

Los adultos mayores son un grupo vulnerable, por ello han sido catalogados como sujetos de especial protección constitucional en múltiples sentencias de esta Corporación. Desde el punto de vista teórico, esto puede obedecer a los tipos de opresión, maltrato o abandono a los que puede llegar a estar sometida la población mayor, dadas las condiciones, físicas, económicas o sociológicas, que la diferencian de los otros tipos de colectivos o sujetos.”

A su vez, la Constitución Política prevé en su artículo 46 que para la atención y protección de las personas de la tercera edad concurrirán el Estado (que a través

del presente proyecto de ley busca generar una legislación que le sea beneficiosa) la sociedad y la familia.

En igual sentido, el artículo segundo de la carta política nos dice que:

Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Así mismo existe diversa normatividad sobre la materia:

Ley 1251 de 2008 **“procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.”**

Ley 1315 de 2009 **“por medio del cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención.”**

Ley 1850 de 2017 **“por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia.”**

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES EN EL TRAMITE DEL PROYECTO

Texto original del proyecto	Texto propuesto en primer debate	Justificación
<i>Por medio de la cual se modifica y adiciona a la Ley 1171 de 2007</i>	<i>Por medio de la cual se modifica y adiciona a la Ley 1171 de 2007</i>	Queda igual
	ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley busca	NUEVO

	<p>reconocer y brindar, a las personas mayores de 62 años, una serie de beneficios orientados al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida, a través de la modificación de la Ley 1171 de 2007 y el otorgamiento de beneficios adicionales.</p>	<p>Con el fin de especificar el propósito de la ley y quiénes son los beneficiarios de la misma.</p>
<p>ARTÍCULO 1. Modifíquese el Artículo 5 de la Ley 1171 de 2007, el cual quedara así:</p> <p>Las empresas de transporte público colectivo deberán conceder a los beneficiarios de la presente ley, descuentos en las tarifas del orden del veinte por ciento (20%) del total de la tarifa.</p> <p>Parágrafo. Se conmina a las entidades del orden territorial encargadas de la regulación de las tarifas del transporte público colectivo para que en el término de 6 meses contados a partir de la promulgación de la presente ley presenten la tarifa diferencial a que hace referencia el presente artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el Artículo 5 de la Ley 1171 de 2007, el cual quedara así:</p> <p>Las empresas de transporte público colectivo deberán conceder a los beneficiarios de la presente ley, descuentos en las tarifas del orden del diez por ciento (10%) del total de la tarifa.</p> <p>Parágrafo 1. Se conmina a las entidades del orden territorial encargadas de la regulación de las tarifas del transporte público colectivo para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, definan la tarifa diferencial a que hace referencia el presente artículo y todo lo relacionado con su aplicación.</p>	<p>Se ajusta el número del artículo, se ajusta el año, que por error en el texto original quedó como 2007, y se realizan ajustes de redacción.</p> <p>se aclara que los 6 meses no sólo serán para que las entidades territoriales competentes definan la tarifa, sino también para que definan la tarifa sino también que definan todo lo que se deba hacer para la respectiva aplicación.</p>

	<p><u>Parágrafo 2. El descuento de que trata el presente artículo no aplicará para las fechas comprendidas entre: 15 junio a 15 de julio y 1 de diciembre a 30 de enero de cada año por considerarlas en temporadas altas.</u></p>	<p>Se incluye este nuevo parágrafo</p>
<p>ARTÍCULO 2. BENEFICIOS EN MEDICAMENTOS.</p> <p>Los beneficiarios de la presente ley, tendrán derecho al descuento del veinte por ciento (20%) en farmacias, droguerías y demás establecimientos encargados del expendio de medicamentos y productos tendientes al mejoramiento de vida de los adultos mayores.</p> <p>Parágrafo. Los productos a los cuales se le aplicara el descuento serán aquellos que el Ministerio de Salud discrimine a través de resolución en la cual deberá indicar uno a uno (sin entrar a precisar acerca de la marca comercial) los productos susceptibles de ser adquiridos con descuento por parte de los beneficiarios de la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 3. BENEFICIOS EN MEDICAMENTOS. <u>Adiciónese un nuevo artículo a Ley 1171 de 2007, el cual quedará así:</u></p> <p>Los beneficiarios de la presente ley, tendrán derecho al descuento del veinte por ciento (20%) en farmacias, droguerías y demás establecimientos encargados del expendio y venta de medicamentos y productos tendientes al mejoramiento de vida de los adultos mayores.</p> <p>Parágrafo 1. Los medicamentos y productos a los cuales se le aplicara el descuento serán aquellos que el Ministerio de Salud y Protección Social discrimine a través de resolución, en la cual deberá indicar uno a uno (sin entrar a precisar acerca de la marca comercial) los productos susceptibles de ser adquiridos con descuento por parte de los beneficiarios de la presente ley.</p>	<p>Se ajusta el número del artículo.</p> <p>Se aclara que el artículo es un artículo nuevo de la Ley 1171 de 2007.</p> <p>Ajustes de redacción del artículo.</p> <p>Se aclara que es el Parágrafo 1 para dar secuencia al articulado.</p>

<p>El ministerio cuenta con el término de 6 meses a partir de la fecha de promulgación de la presente ley para expedir la resolución.</p> <p>Parágrafo 2. Los descuentos de que trata este artículo no podrán aplicarse sobre las cuotas moderadoras.</p> <p>Parágrafo 3. No podrá aplicarse el descuento a que se refiere el presente artículo sobre un producto que el establecimiento ya hubiere colocado en descuento.</p>	<p>El ministerio contará con un término de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley para expedir dicha resolución.</p> <p>Parágrafo 2. El descuento de que trata este artículo no podrá aplicarse sobre las cuotas moderadoras.</p> <p>Parágrafo 3. No podrá aplicarse el descuento a que se refiere el presente artículo sobre un producto que el establecimiento ya hubiere colocado en descuento.</p> <p><u>Parágrafo 4. Con el fin de acceder al descuento sobre los medicamentos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en la resolución, deberá acreditarse que los mismos han sido formulados al adulto mayor a través de receta, prescripción, fórmula u orden médica.</u></p>	<p>Se le agrega este parágrafo con el fin de poder dar la seguridad de que esta ley sea de verdad aplicada a la población de los adultos mayores</p>
<p>ARTICULO 3. Adiciónese un nuevo artículo a ley 1171 de 2007 el cual quedará así:</p> <p>BENEFICIOS EN EL SERVICIO DE RESTAURANTE. Los beneficiarios a que se refiere la presente ley tendrán</p>	<p>ARTICULO 4. Adiciónese un nuevo artículo a Ley 1171 de 2007 el cual quedará así:</p> <p>BENEFICIOS EN EL SERVICIO DE RESTAURANTE. Los beneficiarios a que se refiere la presente ley tendrán</p>	<p>Se modifica número del artículo.</p>

derecho al descuento del diez por ciento (10%) en el servicio de restaurante.	derecho al descuento del diez por ciento (10%) en el servicio de restaurante.	
ARTICULO 4o. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	ARTICULO 5. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y <u>deroga todas las normas que le sean contrarias.</u>	Se ajusta el número del artículo, y se realiza una modificación de redacción

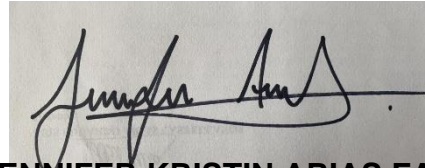
VII. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Séptima aprobar en primer debate el Proyecto de Ley 307 de 2020 Cámara “*Por medio de la cual se modifica y adiciona a la Ley 1171 de 2007*”.

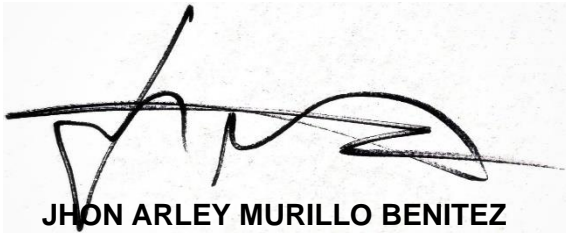
Cordialmente,



MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ
Representante a la cámara
Coordinadora Ponente



JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Representante a la cámara
Ponente



JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la cámara
Ponente

VIII. REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

Basado en el artículo del periódico LA OPINION `la situación de los adultos mayores en Colombia` (2017),

Sentencia T-252/17

SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL-
Procedencia excepcional de la tutela cuando se ponen en riesgo derechos fundamentales

ADULTO MAYOR-Sujeto de especial protección constitucional

Los adultos mayores son un grupo vulnerable, por ello han sido catalogados como sujetos de especial protección constitucional en múltiples sentencias de esta Corporación. Desde el punto de vista teórico, esto puede obedecer a los tipos de opresión, maltrato o abandono a los que puede llegar a estar sometida la población mayor, dadas las condiciones, físicas, económicas o sociológicas, que la diferencian de los otros tipos de colectivos o sujetos.

PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD CON PERSONA DE LA TERCERA EDAD-Responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia

IX. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY No. 307 DE 2020 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA A LA LEY 1171 DE 2007”

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley busca reconocer y brindar, a las personas mayores de 62 años, una serie de beneficios orientados al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida, a través de la modificación de la Ley 1171 de 2007 y el otorgamiento de beneficios adicionales.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1171 de 2007, el cual quedara así:

Las empresas de transporte público colectivo deberán conceder a los beneficiarios de la presente ley, descuentos en las tarifas del orden del DIEZ por ciento (10%) del total de la tarifa.

Parágrafo 1. Se conmina a las entidades del orden territorial encargadas de la regulación de las tarifas del transporte público colectivo para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, definan la tarifa diferencial a que hace referencia el presente artículo y todo lo relacionado con su aplicación.

Parágrafo 2. El descuento de que trata el presente artículo no aplicará para las fechas comprendidas entre: 15 junio a 15 de julio y 1 de diciembre a 30 de enero de cada año por considerarlas en temporadas altas.

ARTÍCULO 3. BENEFICIOS EN MEDICAMENTOS. Adiciónese un nuevo artículo a Ley 1171 de 2007, el cual quedará así:

Los beneficiarios de la presente ley, tendrán derecho al descuento del veinte por ciento (20%) en farmacias, droguerías y demás establecimientos encargados del expendio y venta de medicamentos y productos tendientes al mejoramiento de vida de los adultos mayores.

Parágrafo 1. Los medicamentos y productos a los cuales se le aplicara el descuento serán aquellos que el Ministerio de Salud y Protección Social discrimine a través de resolución, en la cual deberá indicar uno a uno (sin entrar a precisar acerca de la marca comercial) los productos susceptibles de ser adquiridos con descuento por parte de los beneficiarios de la presente ley.

El ministerio contará con un término de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley para expedir dicha resolución.

Parágrafo 2. El descuento de que trata este artículo no podrá aplicarse sobre las cuotas moderadoras.

Parágrafo 3. No podrá aplicarse el descuento a que se refiere el presente artículo sobre un producto que el establecimiento ya hubiere colocado en descuento.

Parágrafo 4. Con el fin de acceder al descuento sobre los medicamentos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en la resolución, deberá acreditarse que los mismos han sido formulados al adulto mayor a través de receta, prescripción, fórmula u orden médica.

ARTICULO 4. Adiciónese un nuevo artículo a Ley 1171 de 2007 el cual quedará así:

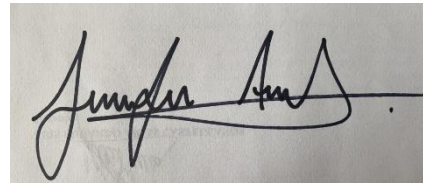
BENEFICIOS EN EL SERVICIO DE RESTAURANTE. Los beneficiarios a que se refiere la presente ley tendrán derecho al descuento del diez por ciento (10%) en el servicio de restaurante.

ARTICULO 5. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

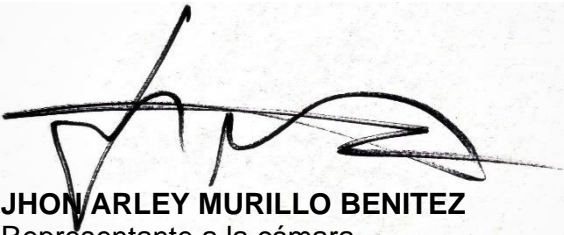
Cordialmente,



MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ
Representante a la cámara
Coordinadora Ponente



JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Representante a la cámara
Ponente



JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la cámara
Ponente